



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 45/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece por escrito, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 20 de marzo de 2025.

Reclamada: Vodafone España, S.A.U., con CIF A-8090XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 26 de febrero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Vodafone España, S.A.U. es por una disconformidad con las facturas emitidas por la compañía reclamada ya que según la reclamante, la compañía le ofreció de manera gratuita una freidora de aire MOD Xiaomi Mi Smart Air Fryer 3.5 L EU, aunque después al llegar la primera de las facturas pudo comprobar que se había incumplido el contrato ya que no era gratuita sino que tenía que pagar unas cuotas mensuales, y por tanto decidió romper su relación comercial con la compañía reclamada y denunciar o reclamar estos hechos ante los organismos competentes en materia de consumo.

PRETENSIONES:

Solicita cancelar su deuda con Vodafone y pagar únicamente la cantidad de 43,93 euros según los cálculos realizados por la reclamante que constan en su expediente de reclamación.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro, dicta Laudo ESTIMANDO en parte, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este arbitro resuelve dictar Laudo Estimando en parte las pretensiones de la reclamante, ya que después de un estudio pormenorizado de la última factura



emitida y reconvenida por la empresa reclamada, así como los contratos presentados por la empresa reclamada que atañen a la reclamante, entiende este arbitro que se ha producido un incumplimiento contractual por parte de la empresa ya que efectivamente no aparece o se presenta el contrato firmado por la reclamante en el que se le informara que la freidora de aire, tenia un coste mensual añadido, que ademas comprometía su obligación de permanecer en la compañía por un periodo de 24 meses como declara en su reclamación.

- De ahí, al no poderse probar de manera fehaciente las condiciones contractuales de la adquisición por parte de la reclamante de la freidora de aire MOD Xiaomi Mi Smart Air Fryer 3.5 L EU, este arbitro resuelve que en relación a este pequeño electrodoméstico, la reclamante, si no quiere pagar las cuotas que todavía tiene pendientes (todas) con la compañía reclamada deberá devolver dicho electrodoméstico en su envoltorio original a Vodafone, acudiendo a una tienda física en la que pueda entregar dicho aparato, indicando y aportando una copia del presente Laudo para que se acepte la recepción del mismo como parte del cumplimiento del presente Laudo.

- Por otro lado una vez descontados los importes de la freidora de aire y de la penalización por incumplimiento de permanencia, que aparecen en la factura reconvenida, ya que este ultimo se ha generado después de la baja efectiva en la compañía, con posterioridad al incumplimiento contractual de la empresa reclamada de no respetar las condiciones que la empresa reclamada ofreció, a través de sus comerciales a la reclamante, en cuanto al precio de la freidora de aire MOD Xiaomi Mi Smart Air Fryer 3.5 L EU., la cantidad que deberá pagar la reclamante asciende a la cantidad de 68,14 euros (impuestos indirectos incluidos).

- Dicha cantidad deberá pagarse en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la notificación del presente Laudo, a las dos partes en conflicto a través de una transferencia bancaria a nombre de Vodafone al numero de cuenta ES25 0049 1500 09 221931XXXX (Banco de Santander), indicando como referencia su DNI, su número de teléfono Vodafone y el numero de expediente arbitral que es el JAC 45/2025.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 21 de marzo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán